

Establecen requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio en la importación de semillas de maíz de origen y procedencia China

RESOLUCION DIRECTORAL N° 14-2011-AG-SENASA-DSV

La Molina, 13 de abril de 2011

VISTO:

El ARP N° 20-2010-AG-SENASA-DSV/SARVF de fecha 30 de abril de 2010, el cual, al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de maíz (*Zea mays*) de origen y procedencia China; y,

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades; así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 38 del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 09-2010-AG-SENASA-DSV, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde están agrupadas las plantas, productos de origen vegetal y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario aumenta en forma ascendente;

Que, ante el interés de la empresa Agronegocios Génesis S.A.C. en importar a nuestro país semillas de maíz (*Zea mays*); la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Resolución Directoral N° 09-2010-AG-SENASA-DSV y con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los siguientes requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio en la importación de semillas de maíz (*Zea mays*) de origen y procedencia China de la siguiente manera:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el que se consigne:

2.1. Declaración adicional:

2.1.1. Las semillas provienen de un semillero que fue oficialmente inspeccionado por la Organización de Protección Fitosanitaria del país de origen durante el período de crecimiento activo del cultivo y encontrado libre de: *Burkholderia andropogonis*, *Pseudomonas syringae* pv. *syringae*, *Pseudomonas viridiflava* y Wheat Streak Mosaic Virus.

2.1.2. Producto libre de *Corcyracephalonica*, *Trogoderma variabile*, *Glomerella graminicola*, *Peronosclerospora maydis*, *Peronosclerospora philippinensis*, *Peronosclerospora sacchari*, *Peronosclerospora sorghi*, *Sarocladium oryzae*, *Sclerospora graminicola*, *Stenocarpella macrospora*, *Stenocarpella maydis*.

2.2. Tratamiento de desinfección pre embarque con: Carboxin 0.8 g/Kg de semilla + Captan 0.7 g/Kg de semilla + Metalaxil 0.35 g/Kg de semilla o cualquier otro producto de acción equivalente.

3. Las semillas deberán venir libres de malezas cuarentenarias. El envío debe venir en envases nuevos y de primer uso, libre de tierra y de cualquier material extraño al producto aprobado.

4. Inspección Fitosanitaria en el punto de ingreso al país. El Inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal, con el fin de descartar la presencia de las plagas enunciadas en la declaración adicional del producto. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria